



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTÓNOMA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 198/19

Sucre, 27 de mayo de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Nº 66/19, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, solicitando al Pleno del H. Concejo Municipal, AMPLIACION DE PLAZO, en el trámite presentado por la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza 1ª (C.U.T.O.Q.P.O), pidiendo la reconsideración y modificación del art. 5 de la Resolución Nº 026/19 y la exclusión de los Proyectos 1, 2, 5, 8, 9 y 11 ejecutados en Áreas de Dominio Público del Área Rural (en los Distritos 6, 7 y 8), entre muros y defensivos, en ese sentido, por la complejidad del tema, la referida Comisión, requiere documentación complementaria e información adicional, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, AMPLIAR el PLAZO por DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, en el marco de la segunda parte del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo.

Que, mediante Hoja de Ruta Nº CM- 1172 de 10 de mayo de 2019, ingresa al Concejo Municipal, nota de la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza 1ª (C.U.T.O.Q.P.O), solicitando la Reconsideración y Modificación de la Resolución Autónoma Municipal Nº 026/2019 referente a exclusión de los Proyectos 1, 2, 5, 8, 9 y 11 ejecutados en Áreas de Dominio Público del Área Rural que son entre muros y defensivos, de la misma se desprende los siguientes puntos resaltantes de sus preocupaciones:

- Producto del saneamiento de tierras efectuados por el INRA, todos los terrenos en los distritos 6, 7 y 8, cuentan con Título Ejecutorial y los bordes de ríos, quebradas, caminos ya están saneados como bienes de dominio público.
- Legalmente sería imposible dividir estas y registrar a nombre del Municipio de Sucre porque la Ley Autónoma Municipal Nº 078/2015 estaría mal enfocada por no hacer la diferencia entre área rural y urbana y las normativas que rigen, la Ley 247 sería para regularizar el derecho propietario en el área urbana, en el área rural rigen las Leyes 1715 y 3545, esta mala interpretación estaría afectando totalmente a la ejecución de sus proyectos.

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud presentada al Órgano Legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 283.- "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 302.- I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción":
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial
29. El desarrollo Urbano y asentamientos urbanos

Artículo 339.- II

II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley

Artículo 410.- I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 198/19

LEY 27/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 48.- (PLAZO).- El término para la aprobación de los contratos y Convenios del Concejo Municipal es de quince (15) días hábiles a partir de su recepción y el termino para la evacuación de informes de Comisión en los mismos temas es de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del trámite en la Comisión.

Si su elaboración precisara de documentos complementarios e información adicional o la verificación de algún hecho que implique mayor tiempo para su tratamiento, la demora deberá fundamentarse ante el pleno, el mismo que podrá aceptar la ampliación del termino por exigencia del marco procedimental o en su defecto, resolverá el asunto directamente.

LEY 482

Artículo 31.- (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 078/2015 DE INSCRIPCION DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE PROPIEDAD DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES

Artículo 1.- (Objeto)

Establecer como instrumento suficiente, la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la Oficina de Derechos, la presentación del respectivo Decreto Municipal que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.

Artículo 3.- (Bienes Municipales de Dominio Público)

Son bienes de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa...ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado de borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

REGLAMENTO DE REGULARIZACION E INSCRIPCION DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 58/2011.

Artículo 1.- Objetivo General

El presente Reglamento se constituye en el marco técnico, jurídico y administrativo que norma el proceso de Regularización e inscripción de Bienes de Dominio Municipal.

Artículo 13.- CLASIFICACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO

d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL 026/2019 DE 06 DE FEBRERO DE 2019

Artículo 5.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 078/15 que instruye la inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del GAMS en Derechos Reales, habida cuenta que los procesos de contratación detallados a continuación se desarrollaron sin contar con el Certificado de Propiedad a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Debiendo asimismo, rectificar la superficie destinada a la "Construcción Salón Multifuncional J.V. Pampas de San Ignacio" habida cuenta que el proyecto fue emplazado en área de vía, según Folio Real que registra la superficie de 41.177,22 m² como área de vía.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 198/19

Nº	COD INT	PROCESO DE CONTRATACION	CONTRATO N°
1	054/18	CONSTRUCCION MURO DEFENSIVO HUERTA HORNOS	65/2018
2	053/18	CONSTRUCCION MURO DEFENSIVO HUERTA MARANPAMPA	57/2018
3	064/18	CONSTRUCCION TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA COMUNIDAD CHAUPI KATALLA	81/2018
4	059/18	CONSTRUCCION TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE COMUNIDAD MOLLE MAYU	62/2018
5	055/2018	CONSTRUCCION MURO DEFENSIVO SEVENCANI ZONA TIPAYOJ	64/2018
6	028/18	REPOSICION ACERAS Y BORDILLOS CALLE RENE MORENO D-1	90/2018
7	098/2018	CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO CALLE COLOMBIA BARRIO PETROLERO	97/2018
8	082/2018	CONSTRUCCION MURO DEFENSIVO HUERTA COMUNIDAD BELLA VISTA	70/2018
9	057/2018	CONSTRUCCION MURO PARA RECUPERACION DE TIERRAS CULTIVABLES CAMOS	88/2018
10	035/18	REMODELACION PASAJE TORRICO D-1	61/2018
11	092/18	CONSTRUCCION MURO DEFENSIVO COMUNIDAD OVEJERIAS ZONA MAUCA HUASI	100/2018
12	104/18	CONSTRUCCION TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE COMUNIDAD TAMBO CKASA	03/08/2018
13	100/18	CONSTRUCCION CAMPO DEPORTIVO COMUNIDAD KORA KORA ALTA	147/2018
14	024/18	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMUNIDAD TAMBO	177/2018
15	141/18	CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO CALLE R. GAMARRA COMUNIDAD ALEGRIA	175/2018
16	22/18	CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA QHOCHAPAMPA COMUNIDAD CHULLPAS	123/2018

Que, con la permisibilidad establecida en el art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, a efectos de que la Comisión de Desarrollo, Productivo, Local, Financiera y de Gestión Administrativa del Concejo Municipal, recabe información adicional, referente a la nota de fecha 10 de mayo de 2019, de la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza (C.U.T.O.Q.P.O), solicitando la Reconsideración y Modificación del Artículo 5° de la Resolución Autonómica Municipal N° 026/2019 referente a la exclusión de los proyectos 1, 2, 5, 8, 9 y 11 ejecutados en áreas de dominio público del área rural que son entre muros y defensivos, con ese antecedente, solicitan la ampliación de 10 días hábiles, para la evacuación de informe respectivo de la Comisión, para su posterior remisión al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento y consideración.

Que, con registro CM - 1172, de 10 de mayo de 2019, ingresó al H. Concejo Municipal, la solicitud de los representantes de la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza (C.U.T.O.Q.P.O), en ese sentido, el plazo de los quince (15) días hábiles, para que se pronuncie el Concejo Municipal, se cumple el 31 de mayo de 2019 y con la ampliación de diez (10) días hábiles, el plazo se cumple el 14 de junio de 2019, como una previsión administrativa y legal, decisión asumida en la Sesión Plenaria Distrital, realizada de 27 de mayo de 2019, tomando en cuenta los alcances del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:




CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

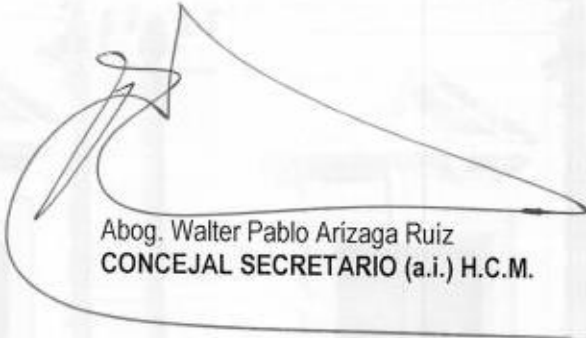
Página 4
R.A.M 198/19

ARTÍCULO 1º.- AMPLIAR el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles, es decir; HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2019, en el marco de la segunda parte del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, a los efectos de que la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, requiera la documentación complementaria y la información adicional, en razón de la complejidad del tema, dentro del trámite presentado por la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas de la Provincia Oropeza 1º (C.U.T.O.Q.P.O), pidiendo la reconsideración y modificación del art. 5 de la Resolución N° 026/19, referente a la exclusión de los Proyectos 1, 2, 5, 8, 9 y 11 ejecutados en Áreas de Dominio Público del Área Rural (en los Distritos 6, 7 y 8), respectivamente.

ARTÍCULO. 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre



Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL



Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

